



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

**RESOLUCION DE GERENCIA No. 447 2024-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, 27 NOV. 2024

**VISTO:** El Expediente No. 2437363, promovido por el administrado Elvis Jhon CHIPANA QUISPE, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 3257-2020-SGTSV-GUDAAT/GM/MPMN, a efecto que se declare su nulidad incluyendo la PIT No. 0089846; EL Informe Legal No. 813-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en consideración al ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de fecha 07 de junio del 2024, donde informa la intervención realizada a la persona de Elvis Jhon CHIPANA QUISPE; según se tiene que el hecho se produjo en el Centro Poblado de Los Ángeles, por personal policial de la Comisaria PNP del sector, los mismos que informan que la intervención fue por denuncia directa de una persona que habría sufrido un choque a su vehículo por el administrado antes señalado, el mismo que producto del accidente de tránsito se había fugado del lugar del accidente y siendo alcanzado por la agraviada en otro lugar; al llegar la PNP y procede a la intervención se percata que el conductor al parecer se encontraba en estado de ebriedad; dicha intervención dio lugar que tanto al administrado como la agraviada propietaria del otro vehículo sean conducidos a la Comisaria PNP de Los Ángeles para las diligencias del caso; al practicarse el examen de dosaje etílico a las partes el conductor Elvis Jhon CHIPANA QUISPE, arroja POSITIVO, lo que dio lugar a la imposición de la PIT con código M-01 y proceder al internamiento del vehículo; debe precisarse que la papeleta de infracción le fue impuesta por personal policial de la Comisaria PNP de Los Ángeles (Wilson YUCRA CHAVEZ). La documentación del presente hecho fue remitida con fecha 10 de junio del 2024.

Que, conforme a la Resolución de Sub Gerencia No. 3257-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de agosto del 2024, resuelve: (1) declarar infundado el descargo presentado por el administrado Elvis Jhon CHIPANA QUISPE; (2) SANCIONAR al administrado con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir en mérito al PIT No. 089846 con código M-01; (3) sobre el plazo para presentar impugnación; (4) Disponer la notificación en su domicilio de Elvis Jhon CHIPANA QUISPE o correo electrónico proporcionado.

Que, de acuerdo al contenido de la Resolución apelada, es de verse que en su párrafo quinto de su parte considerativa, su contenido NO CORRESPONDE a los hechos que relacionan al administrado Elvis Jhon CHIPANA QUISPE, en ese sentido, no es posible pronunciarse al respecto, pues se evidencia un error material.

Que, conforme a los fundamentos de la apelación presentado por el administrado Elvis Jhon CHIPANA QUISPE y tomando en consideración sus descargos



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**

presentados, se tiene diferentes observaciones y vicios en cuanto a la PIT No. 0089846; sobre el particular es de verse que tiene como fecha de infracción el 08 de junio del 2024, consignándose como hora las 09.30 horas, es decir al día siguiente de la intervención policial, lo que nos lleva a determinar que los datos consignados no corresponden a la verdad tomando en consideración la hora de la intervención; por otro lado, respecto al lugar de la infracción se consigna la Comisaria PNP de Los Ángeles, totalmente distinto con el lugar de la intervención; asimismo, en la PIT en la casilla correspondiente a Datos del Testigo, en esta no se consignó a la agraviada (conductora y propietaria del vehículo impactado en el accidente de tránsito) quien fue la que llamo a la Comisaria del Sector solicitando la intervención policial o en el peor de los casos, al personal que intervino, ni una ni otra, está vacío; finalmente, es de observarse que quien impuso la PIT, es el Policía de nombre Wilson Isidro Alfonso YUCRA CHAVEZ, quien pertenece a la Comisaria PNP de Los Ángeles, conforme así mismo lo certifica; lo que se evidencia la falta de competencia, que se desarrollara más adelante, la a verdad materia y debido procedimiento.

Que, en cuanto a la competencia, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo señalado, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:* a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; en tal sentido, y de acuerdo al contenido de la papeleta de infracción No. 0089846 con código M-01, esta fue impuesta por un efectivo policial de la Comisaria PNP de Los Ángeles (Wilson YUCRA CHAVEZ), determinándose que no es competente para dicho acto administrativo, lo que acarrea la nulidad de las PIT y por consiguiente los demás actos administrativos.

Ahora, teniendo en consideración respecto al fundamento de la fecha de imposición de la PIT y otras observaciones en cuanto a su llenado, es de considerarse que efectivamente no responden a la verdad de la imposición de la PIT, más aun en cuanto al lugar de la intervención; en todo caso debió ser impuesta como resultado de la investigación y en mérito al resultado del examen de dosaje etílico y no como está señalado al día siguiente; en ese sentido la PIT debió considerar e imponerse por lo menos inmediatamente después del resultado del examen de dosaje etílico, esto es pasado las 19.57 del día 07 de junio del 2024; asimismo, estando a lo señalado en los fundamentos de la apelación, resulta y se evidencia una nulidad de la PIT por infringir al Art. No. 10 numeral 1 y 2 (La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y relativo a la validez del acto administrativo); asimismo y sumado a lo antes descrito, es de verse que la PIT no se ha considerado y llenado la casilla referente a datos del testigo, teniendo en consideración que los hechos denunciados fue por la agraviada en el accidente de tránsito o en su detecto los testigos pasarían a ser los efectivos policiales que intervinieron; lo que evidencia una omisión que contradice a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC; siendo así, que la Papeleta de Infracción al no cumplir con los requisitos legales mínimos para que sea válida, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la Ley No. 27444.

Finalmente, estando a los considerandos de la presente resolución, la Papeleta de Infracción No. 0089846, al estar incurso en las omisiones detectadas, falsedad de la información, violación al RNT (Art. 326 y 327) y falta de competencia, debe declararse fundada la apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 3257-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; por tanto, la nulidad de la resolución apelada y de la PIT; asimismo, todos los actuados que de ella se han desprendido.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 813-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA APELACION** en contra de la Resolución de la Sub Gerencia No. 3257-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de agosto del 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de la Resolución Gerencial No. 3257-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de agosto del 2024 y todos los demás actuados, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR** Nula de oficio la Papeleta Infracción al Transito No. 0089846, con Código de Infracción M-01 de fecha 08 de junio del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Dar por agotada la vía Administrativa, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos conforme a los alcances de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al interesado Elvis Jhon CHIPANA QUISPE, en domicilio señalado en su escrito de apelación y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Av. Ejercito cdas. 2 y 3 – Terminal Terrestre  
[German.cutimbo@munimoquegua.gob.pe](mailto:German.cutimbo@munimoquegua.gob.pe)

